

Año V.

Las suscripciones son por **PAGOS ANTICIPADOS**. Madrid, 5 pesetas 50 céntimos al mes; provincias, pagando en la Administración, 5 ptas. trimestre; por medio de comisionado 5 ptas. extranjero y Antillas, 10 ptas. trimestre; Filipinas, 15, y países fuera de la Unión postal, 18. Número suelto, 5 céntimos de peseta. Veinticinco, 75 céntimos. Remitidos y comunicados á precios módicos.

MADRID

Domingo 21 de Diciembre de 1884.

Suscripciones á este periódico: En todas las librerías de Madrid y provincias y en la Administración, calle de San Eusebio, núm. 8, donde se reciben anuncios españoles y extranjeros á precios convencionales. También admite anuncios extranjeros, la Agencia Haas de París. La correspondencia debe dirigirse al Administrador **D. MANUEL R. PASTRANA**.

Núm. 1.738

EDICION DE LA TARDE.

El Tratado con los Estados- Unidos.

Lo publica hoy *El Noticiero*, periódico ministerial, hoy el más mimado; y su interés propio, y la natural curiosidad con que es esperado por la opinión, nos mueven á publicarlo íntegro, aplazando para mañana otros materiales que ya teníamos compuestos.

Dice así el texto del Tratado, pendiente hoy del exámen del Senado de los Estados- Unidos:

«Su Majestad el Rey de España y los Estados- Unidos de América, animados de un vivo deseo de fortalecer y perpetuar los vínculos de buena amistad, que felizmente median entre la Nación española y aquellos Estados, y reconociendo singularmente que por causa de hallarse las Islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, cercanas á las costas de los referidos Estados- Unidos, existen frecuentes e importantes relaciones comerciales entre unos y otros territorios, con ventaja de sus habitantes, y considerando igualmente ambas potencias, que la comunidad y armonía de sus intereses, aconseja que esas mismas relaciones se estimulen y favorezcan para el mayor desarrollo y fomento del comercio y de la prosperidad, lo mismo en las provincias é islas nombradas que en los Estados Unidos de América, han decidido celebrar un Tratado de comercio que lleve aquel objeto especial. Con esta propósito, Su Majestad el Rey de España ha conferido plenos poderes al Excmo. señor D. Salvador Albacete y Albert, ministro que ha sido de Ultramar y senador del Reino, y los Estados- Unidos de América conferido plenos poderes á Mr. John W. Foster, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de dichos Estados de América, cerca de Su Majestad Católica. Y dichos plenipotenciarios, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, los cuales encontraron en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I.

Los Estados Unidos de América, en reciprocidad de las concesiones y privilegios estipulados por España, en el presente Tratado y como equivalencia de los mismos, convienen en admitir en todos los puertos habilitados de dichos Estados, libras de derechos de importación ó con los derechos que en la Tarifa adjunta, letra A, se expresan, todos los artículos ó mercaderías enumerados en dicha Tarifa A, sean productos naturales, y de la industria ó manufactura de las islas y provincias españolas de Cuba y Puerto-Rico, y siempre además que los referidos artículos ó mercaderías sean transportados directamente, desde las indicadas islas á los Estados Unidos, en embarcaciones propias exclusivamente de ciudadanos de los Estados Unidos ó de ciudadanos españoles y cuyos oficiales sean, también, respectivamente, ciudadanos de dichos Estados ó de España. Si durante la existencia de este Tratado se hiciera alguna reducción en el Arancel de importación de los Estados Unidos sobre cualquier artículo ó artículos de los mencionados en la Tarifa A, en que se fijan derechos, los derechos de dicha Tarifa A, se reducirán, proporcionalmente, en los referidos artículos.

Artículo II.

España, en reciprocidad de las concesiones y privilegios estipulados por los Estados Unidos de América, en el presente Tratado, y como equivalencia de las mismas, conviene en admitir, en todos los puertos habilitados de las Islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, libras de derechos de importación ó con los derechos fijados en las Tarifas anejas B y C, respectivamente, todos los artículos ó mercaderías enumeradas en dichas Tarifas, siempre que los artículos ó mercaderías enumeradas en las Tarifas B y C sean productos naturales y de la industria ó manufactura de los Estados Unidos y siempre, además, que dichos artículos ó mercaderías sean transportados directamente desde los Estados Unidos á las referidas Islas en embarcaciones propias, exclusivamente, de ciudadanos españoles ó de ciudadanos de los Estados Unidos, y cuyos oficiales sean también, respectivamente, ciudadanos españoles ó ciudadanos de dichos Estados.

Si durante la existencia de este Tratado se hiciera alguna reducción en la tercera columna de los Aranceles de Aduanas de Cuba ó de Puerto Rico ó en la columna en vigor, en el caso de que dicha tercera columna fuera sustituida por otra sobre cualquiera artículo ó artículos de los citados en las Tarifas B y C, en que se fijan derechos, los derechos de dichas Tarifas B y C, se reducirán proporcionalmente en los referidos artículos.

Los artículos ó mercaderías que sean productos naturales y de la industria ó manufactura de los Estados Unidos, no comprendidos en las citadas Tarifas B y C, pagarán á su importación en las islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico los derechos fijados en la tercera columna de los respectivos Aranceles de Aduanas actualmente en vigor á los derechos fijados en la columna del Arancel de Aduanas que pueda estar vigente, durante la existencia de este Tratado, sin derecho diferencial de bandera.

Artículo III.

Los géneros y mercaderías que se transportan directamente de los puertos habilitados de los Estados Unidos y que no sean producto natural, ó industrial ó de manufactura de los mismos Estados Unidos, no pagarán á su importación por los puertos habilitados de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, otros derechos que aquellos que se impongan y cobren sobre los géneros ó mercaderías insulares ó iguales, transportados también directamente en buques españoles, desde los puertos primariamente expresados, con la condición de no ser el producto originario de los Estados Unidos.

Recíprocamente, los géneros ó mercaderías que se transporten directamente de los puertos habilitados de las islas de Cuba y de Puerto-Rico en buques españoles, y que no sean producto natural, ó industrial ó de manufactura de las mismas islas, no pagarán, á su importación por los puertos ha-

bilidades de los Estados Unidos, otros derechos que aquellos que se impongan y cobren sobre los géneros ó mercaderías similares ó iguales, transportados también directamente en buques de los mismos Estados Unidos, con la condición de no ser el producto originario de las nombradas islas.

Artículo IV.

Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de dictar las leyes, ordenanzas y reglamentos que les parezcan convenientes, para proteger sus ventas y evitar el fraude en las declaraciones y prueba de que los artículos ó mercaderías, enumerados en las Tarifas A, B y C, anejas á este Tratado, son productos naturales, ó industriales, ó manufactura de los Estados Unidos y productos naturales ó industriales, ó manufactura de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, según los casos, y que tienen, por consiguiente, derecho á las ventajas estipuladas en el presente Tratado y en las expresadas Tarifas. El gobierno de cada una de las partes contratantes tendrá además la facultad de reformar, modificar ó ampliar las leyes, ordenanzas y reglamentos dictados en el ejercicio del poder que le está reservado en virtud de este artículo.

Si embargo, las mismas altas partes contratantes convienen mutuamente en que no podrán incurrir en responsabilidad, multa ó prisión, los conductores ó portadores de las mercaderías que no resulten del origen exigido para disfrutar de los beneficios del Tratado, ó con cuya importación se intenta infringir las reglas ó medidas establecidas en virtud de este artículo para evitar el fraude, á no ser que se justifique la complicidad de dichos portadores en el intento de cometerlo. También se hallarán los buques exentos de responsabilidad y multa si no se justifica complicidad de parte de los capitanes ó dueños de los buques, en la comisión del fraude.

Artículo V.

En las islas y provincias españolas de Cuba y Puerto-Rico, no se impondrá ningún derecho ni gravamen de exportación nuevo ni superior á los establecidos por los Aranceles en la actualidad vigentes.

Cualquiera rebaja que se haga en dichos Aranceles por concepto de derechos de exportación, se aplicará inmediatamente á las mercaderías á que se refiere la Tarifa A. En los Estados Unidos no se impondrá tampoco ningún derecho ni gabela de exportación sobre los artículos ó mercaderías á que se refieren las Tarifas B y C.

Artículo VI.

Ninguno de los artículos ó mercaderías enumerados en las Tarifas A, B y C, ni ninguno de los demás artículos, producto y procedencia de los Estados Unidos ó de las islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico que se importe en dichas islas ó Estados, respectivamente, podrán gravarse por razón de derechos de consumos, ó de impuestos interiores de cualquier clase en mayor cantidad de la que grava ó se imponga sobre artículos ó mercaderías iguales ó similares de producción nacional de cada una de las dos potencias contratantes.

Artículo VII.

Los fabricantes y comerciantes, lo mismo que los viajeros de comercio de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que recorran los Estados Unidos por cuenta de una casa de dichas provincias españolas y, recíprocamente, los fabricantes y mercaderes, lo mismo que los viajeros de comercio de los Estados Unidos que recorran las islas de Cuba y de Puerto Rico por cuenta de una casa de los referidos Estados, podrá hacer, sin estar sujetos ni en los Estados Unidos ni en las islas de Cuba y Puerto-Rico á ningún derecho las compras que necesite su industria, y recoger órdenes de compra, con ó sin muestras, pero sin transportar mercaderías.

Artículo VIII.

Los objetos por los que se pague un derecho de importación que sirvan de muestras y se introduzcan en las islas de Cuba y Puerto-Rico por fabricantes, comerciantes ó viajeros de comercio de los Estados Unidos, y en los Estados Unidos por fabricantes, comerciantes ó viajeros de comercio de las islas de Cuba y de Puerto-Rico se admitirán de una y otra parte contratante bajo franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduana necesarias para garantizar la reexportación de los mismos objetos ó un reintegro en los depósitos de las Aduanas. Estas formalidades se establecerán de común acuerdo por los dos gobiernos.

Artículo IX.

Por razones de orden público y seguridad de las dos partes contratantes, se reservan la facultad de establecer reglas y ordenanzas en cuya virtud se sujeta, lo mismo en los Estados Unidos que en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, la importación y exportación, según los casos, de la pólvora, dinamita ó otras materias explosivas y de las armas y municiones de guerra á una autorización ó inspección especial, con objeto de evitar el transporte ó el uso ilícito de las mismas.

Artículo X.

Los buques de los Estados Unidos que vayan directamente de cualquier puerto ó puertos de los mismos con carga, que sea por completo de artículos ó mercaderías, producto natural, ó industrial, ó manufactura de dichos Estados ó en parte de origen extranjero embarcada ó trasladada en dicho puerto ó puertos de los Estados Unidos ó que vayan en lastre al entrar en un puerto ó puertos de las islas de Cuba ó de Puerto-Rico, estará exento de todos los derechos de tonelaje, sean los que fueren, y en cuanto á los derechos de fero, gastos de prácticas ó pilotaje, hospital, puerto y otros derechos locales acostumbrados, no pagarán ninguno otros derechos ni más elevados que aquellos que se exijan á los buques españoles, empleados en el comercio entre aquellos Estados y las mencionadas islas.

Artículo XI.

Recíprocamente, los buques españoles que vayan directamente de cualquier puerto ó puertos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico con carga que sea por completo de artículos ó mercaderías, producto natural, ó industrial, ó manufactura de las Islas ó

en parte de origen extranjero embarcada ó trasladada en dicho puerto ó puertos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó que vayan en lastre al entrar en un puerto ó puertos de los Estados Unidos, estarán exentos de todos los derechos de tonelaje, sean los que fueren, y en cuanto á los derechos de fero, gastos de práctica ó pilotaje, hospital, puertos y otros derechos locales acostumbrados, no pagarán ninguno otros derechos ni más elevados que aquellos que se exijan á los buques de los Estados Unidos empleados en el comercio entre aquellas islas y dichos Estados.

Artículo XII.

Los buques que tengan su carga y procedencia en las condiciones que expresan los artículos anteriores, gozarán de la libertad de ir de un puerto á otro en el territorio ó isla de un destino fijando ó desajando lo que transporten á los diferentes puertos referidos, consignando en debida forma en los propios términos en que lo realicen los buques empleados en el comercio de cabotaje de la Nación á la que pertenecen los puertos, bien que satisficándose los derechos de Arancel ó de Tarifa que correspondan por la importación de la carga, con sujeción al presente Tratado.

Artículo XIII.

Los buques que se hallen en las condiciones expresadas en los artículos X, XI y XII no tendrán derecho, ya sean buques de los Estados Unidos, ó buques españoles, para tomar á su bordo ó embarcar en puerto alguno de la Nación de su destino, ningún género de carga que haya de conducirse á otro puerto de la misma Nación, en los Estados é islas mencionadas, pues el comercio local de cabotaje se reserva exclusivamente á la bandera de cada una de las dos altas partes contratantes, en sus respectivos territorios.

Artículo XIV.

Los buques de los Estados Unidos con carga ó sin ella que vayan de puertos extranjeros y entren en los de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y los buques españoles, con carga ó sin ella, que vayan de puertos extranjeros y entren en los Estados Unidos, sea cual fuere el punto de origen ó el destino de su cargamento, disfrutarán, bajo todos conceptos, á su entrada, durante su estancia, y á su salida, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos que vayan de los mismos países y con carga semejante.

Artículo XV.

Los buques de los Estados Unidos, ó los buques españoles, que entren en puertos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó en puertos de dichos Estados, según los casos, voluntaria ó forzosamente, con carga ó sin ella, y salgan de los indicados puertos sin haber hecho ninguna operación de comercio, estarán exentos de todo derecho ó gravamen de tonelaje, de navegación, de puerto y de documentación de las Aduanas.

Para el caso de arribada forzosa, así la descarga, como volver á cargar, ó el trasbordo, ocasionados por dicha arribada, el gasto necesario para el aprovisionamiento de la tripulación, y la venta de las mercaderías averiadas, no se considerarán operaciones de comercio, siempre que las hayan autorizado, en forma legal y previamente, las Aduanas competentes.

Artículo XVI.

Los funcionarios consulares de los Estados Unidos y los de España, no exigirán, ni percibirán, mientras rija este Tratado, ninguno de los derechos enumerados en el Arancel de derechos consulares de los Estados Unidos ó de España, para retribuir los servicios oficiales que presten á los buques de los Estados Unidos ó de España, ocupados en el tráfico entre los mismos Estados Unidos y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó respecto de los cargamentos transportados por dichos buques.

Las dos potencias se reservan la facultad de retribuir los servicios á la navegación y al comercio y tráfico mencionados en este artículo, prestados por los funcionarios consulares, adoptando para ello los medios que estimen convenientes; pero sin gravamen alguno de la misma navegación y del comercio, ni de los cargamentos.

Artículo XVII.

De común acuerdo, las dos Altas Partes contratantes estatuyen por el presente Tratado que las multas y penas pecuniarias que se impongan y el producto de los decomisos que se hagan, como consecuencia de infracciones de las leyes y de las Ordenanzas de Aduanas de los Estados Unidos y de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, cuando las multas, penas y comisos procedan de infracciones de dichas leyes y Ordenanzas, cometidas en el comercio de importación ó exportación de dichos Estados é islas, ingresarán totalmente en las Cajas públicas de dichos Estados é islas, y quedarán en absoluto á la disposición de los respectivos Gobiernos, sin que puedan percibirse directamente y con derecho de preferencia, ni de ninguna otra clase, por ningún decomisador, ni por otro individuo cualquiera.

Las leyes y reglamentos de cada una de las dos partes contratantes, establecerán los términos de reintegrar singularmente los servicios que por los empleados públicos se presten en la persecución del fraude.

Artículo XVIII.

Las dos Altas Partes contratantes convienen mutuamente en que, ni en las Aduanas de los Estados Unidos, ni en las de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, se impondrán multas ni penas á los buques de España ó de los Estados Unidos ó á sus capitanes, empleados en el comercio de importación ó exportación entre dichos Estados é islas, por errores ó omisiones en los manifiestos de cualquiera parte del cargamento de dichos buques, si apercibiesen que dichos manifiestos concuerdan con el conocimiento de dicho cargamento, á no ser que pruebe que por parte de los capitanes ó dueños de los buques ha habido complicidad al intentar que se defraude á la Hacienda por dichas omisiones ó errores.

Artículo XIX.

Siempre que en este Tratado se hable de buques de los Estados Unidos y de buques españoles, se

entenderá que son buques *bona fide*, propios exclusivamente de ciudadanos de los Estados Unidos ó de ciudadanos españoles, y se entenderá, asimismo, que sus capitanes y oficiales ó pilotos son también ciudadanos de los Estados Unidos y de España, respectivamente, y no admitirá excusa, ni pretexto alguno, para omitir el cumplimiento de estas condiciones, por favorecer á otros buques, ó á otros dueños de buques.

Artículo XX.

En las islas de Cuba y de Puerto-Rico, los ciudadanos de los Estados Unidos, y recíprocamente en dichos Estados, los ciudadanos españoles, gozarán para sus profesiones, industrias y negocios de cualquier clase que sean, bien individualmente, ó con calidad de asociados, ó en forma corporativa, de los mismos derechos y ventajas que disfrutan los ciudadanos del territorio de su residencia con la condición, no obstante, de estar sometidos, para ello, á las leyes del país que los tengan.

Tendrán además libre y fácil acceso á los Tribunales de justicia, para ejercitar sus acciones ó defender sus derechos y pretensiones; y las Altas Partes contratantes ratifican por el presente Tratado los principios y disposiciones consignados en el protocolo firmado en Madrid en 12 de Enero de 1877, entendiéndose que se aplicará en todos sus efectos para los casos en que los procesados no estén más favorecidos, respecto de su defensa y derechos, por la ley que para la aplicación del Código penal en la Isla de Cuba, se promulgó en 23 de Mayo de 1879, y así mismo se aplicará, siempre que resultan sometidos á la jurisdicción militar, en virtud de las estipulaciones de dicho protocolo, que se ratifica.

Artículo XXI.

Los ciudadanos de los Estados Unidos, residentes ó transentes en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, y recíprocamente, los ciudadanos españoles residentes ó transentes en los Estados Unidos, no se hallarán sometidos á otros ó mayores impuestos que aquellos que se exijan á los ciudadanos de la Nación á que pertenecen el territorio de su residencia. Estarán exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la milicia nacional, y exceptuados de todo impuesto de guerra, empréstito forzoso, cargas y contribuciones militares, de cualquier clase que sean, y sus buques, cargamentos, mercaderías ó otras propiedades, no se embarcarán para ningún servicio público, sea el que fuere, sin previa indemnización fijada sobre base justa y equitativa, mediante peritos designados por las Partes y tercero en discordia. Además, gozarán recíprocamente, en los expresados territorios, de los privilegios, inmunidades y beneficios de todo orden, que estén concedidos ó que pueden concederse, á los ciudadanos de una tercera potencia.

Artículo XXII.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente para sus nacionales, el derecho de pescar en las aguas de su respectivo territorio; pero la pesca hecha por los buques de la una ó la otra potencia en alta mar, ó dentro de la jurisdicción de una tercera potencia, se considerará como producto de la Nación á que el buque corresponda.

Artículo XXIII.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivos á la otra, en los Estados Unidos, y en las provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, recíprocamente, todos los favores y concesiones en lo tocante á los Aranceles de Aduanas, al comercio, á la navegación, y á la propiedad y las personas, que una ú otra haya concedido ó conceda á una tercera potencia, entendiéndose que de los favores ó concesiones otorgadas á dicha tercera potencia disfrutará gratuitamente, si la concesión hubiese sido gratuita; ó bien dando dicha otra Parte contratante la misma compensación ó otra equivalente, si la concesión fuese condicional.

Artículo XXIV.

Las estipulaciones contenidas en este Tratado no impedirán que una ú otra de las Altas Partes contratantes, hagan las reformas en sus Aranceles de Aduanas y derechos de navegación que les parezcan convenientes, ni limitarán la libertad de acción de una ú otra de las Partes contratantes para que trate y concierte con otras potencias lo que entienda que requieren sus intereses, para dar á las mismas Potencias por medio de Tratados, protocolos, ú otros pactos internacionales, las franquicias, rebajas y beneficios iguales ó parecidos que quedan estipulados en el presente Tratado, bajo las mismas ó parecidas condiciones.

Artículo XXV.

Las dos Altas Partes contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación ó ejecución de este Tratado, ó las reclamaciones que se hagan á consecuencia de alguna violación del mismo, se someterán cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, al arbitraje de un solo árbitro, que será un ciudadano de una ú otra de las dos Naciones, nombrado de conformidad por sus respectivos Gobiernos, ó en caso de discordia, un ciudadano de una tercera potencia, elegido de común acuerdo por los mismos Gobiernos; y á falta de este acuerdo, se confiará el nombramiento del árbitro al Presidente de la Confederación Suiza.

Ambas Partes contratantes se comprometen á facilitar á dicho árbitro, todos los antecedentes, datos, y testimonios pertenecientes á los hechos y al derecho, en el caso sometido al arbitraje.

La sentencia que se dicte por el árbitro será firme y ejecutoria, y se cumplirá sin evasivas ni demora. Los gastos que se ocasionen en el arbitraje se costearán, mancomunadamente, por partes iguales, entre las Partes contratantes.

Artículo XXVI.

Este Tratado se ratificará por el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con el parecer y la aprobación del Senado de los mismos, y por España, con arreglo á la ley que autoriza á su Gobierno para celebrarlo y empezará á rejir á los treinta días

Ninguna otra cosa notable.
La envío recortes de varios periódicos y el texto del tratado...

Lo que son y lo que serán los proyectos de Gobernación.

Sr. Director de El Comercio.
Era de suponer el objeto que se proponia el Sr. Romero Robledo con sus proyectos electorales...

Segun nuestras noticias, se proponen cambiar de distrito, no solo á algunos de los pueblos principales...

Por muy englobados que presento los datos el famoso mapa político que ha inventado el Sr. Bosch...

Albacete 18 Diciembre 1884.

AL MENUDEO.

Esta mañana á las diez y media ha sido conducido á la sacristía de San Isidro el cadáver del Sr. Güell...

Muchas señoras de la aristocracia han enviado sus coches al entierro del Sr. Güell.

Se ha publicado en la Gaceta de la Habana la real orden disponiendo que los productos y procedencias francesas se aflore por la tercera columna del arancel...

La carta de Su Santidad al Sr. Pidal.

Hé aquí su texto, segun lo vemos en varios periódicos:
«LEON XIII, PAPA.»

Amado hijo: Salud y apostólica bendición. Siendo tan grande nuestro amor a Santo Tomás de Aquino...

Entre tanto ¡oh amado hijo! te enviamos muy amorosamente nuestra bendición apostólica...

Ha tomado posesion del cargo de jefe de órden público de Madrid el Sr. Sandoval.

Resgo de modestia

El ministro de Gracia y Justicia puso ayer en conocimiento de D. Macario del Campo y Quirós...

Segun dice El Eco de Fregenal, el gobernador de Badajoz ha enviado un delegado para girar un visita á los ayuntamientos de los pueblos de aquel partido...

No es, pues, el Sr. Cártero como por error involuntario dijimos al dar cuenta de la solemnidad del régió coloso.

Mañana 22, á las ocho y media de la noche, celebrará junta general el Círculo Aragonés, para tratar asuntos de interés del mismo.

Preceptos de la ciencia.

El braserero, el nacimiento, las cenizas, hé aquí los enemigos de la vida y sosiego de los niños en esta época...

Disposiciones del ministerio de Marina:
—Concediendo dos meses de licencia por enfermedad al contador de navío D. Miguel Arende y Lira...

Higiene de la semana.

Para que la vida nueva del año nuevo no comience peor que la antigua, es preciso no realizar los excesos en el comer y beber, tradicionales en la actual semana.

EDICION DE LA NOCHE.

El ayuntamiento de Pamplona.
Los concejales del ayuntamiento de Pamplona han firmado una Exposicion dirigida al Sr. Romero Robledo...

El Standarte, en un artículo que anoche escribió, no niega que el empréstito saiga al 11, y además confiesa que lo ha negociado el Sr. Surrá...

Pues bien; esto no obstante, hoy dice El Globo que han enrgido dificultades por exigir la casa que ha tomado á su cargo el asunto, la garantía del Tesoro de la Península.

El tratado con los Estados Unidos.
Londres 20.—Segun los despachos de los Estados Unidos, que publica la prensa inglesa...

Dice anoche La Iberia que al prestar declaracion ayer su director el Sr. Sanchez Pastor, en la causa que se le sigue por el artículo El fiscal de imprenta...

Al reunirse ayer los catedráticos de la facultad de Ciencias con el objeto de designar uno de sus compañeros que escriba el discurso de apertura de curso del año próximo...

Vuelve á decir El Imparcial que en las regiones oficiales se acuerda la idea de quitar el ayuntamiento de Madrid, habiendo encendido los apetitos un informe sobre el estado de las escuelas municipales...

Añade El Imparcial que no es absurda la idea de que el Sr. Corbalán sea alcalde, y que si en los concejales de los últimos años no hay gente idónea...

Podrá combatir, más ó menos duramente, podrán echarle encima la elocuencia avasalladora de Martos, las palabras huecas y floridas de Moret...

Tambien hoy El Liberal trae una noticia de sensación, pues dice, en resumen, que ayer se presentó en casa del Sr. Moyano el Sr. Montero Rios...

En la causa contra Luis Fernandez y Vicente Izquierdo por supuesto atentado á un agente de la autoridad...

La noticia es tan fuerte, sin embargo, que debemos acogerla con reserva.

Nota de la Agencia Fabra:
Las comunicaciones telegráficas con Francia están completamente interrumpidas á causa del temporal.

Palma 21.—A las ocho y media de la noche de ayer, se declaró fuego en el brio barca Palmesano, que se hallaba en la bahía, perdiéndose por completo...

Modus vivendi con Inglaterra.—El Sr. Cánovas y los proteccionistas.

Dicen los periódicos de Barcelona hoy recibidos, que en contestacion al telegrama que remitió al presidente del Consejo de ministros el Instituto de Fomento del Trabajo Nacional...

Las juntas directiva y consultiva de dicho Instituto, persisten en sus gestiones para oponerse á la celebracion del modus vivendi con Inglaterra...

Informacion obrera.

Esta tarde ha continuado bajo la presidencia del Sr. Sorri y conde de Moriana.

Tambien ha informado el tipógrafo Gumerando Sanchez, de la Sociedad de Socorros Mútuos de Cajistas, ocupándose brevemente y con bastante precision de los jurados mixtos periciales y del trabajo de los niños.

En Toledo han ocurrido una invasion y una defension durante las últimas horas de ayer.

Con motivo de una correspondencia de El Mercantil de Valencia, en que se hablaba de la actitud del Sr. Martos, favorable al Sr. Sagasta...

Pues bien; nuestra respuesta será facil y concluyente, como lo fué al tratar el asunto del general Martínez Campos...

Entonces hicimos notar que La Epoca, para sacar ciertas conclusiones, habia mutilado el párrafo cuarto de la base séptima, como quien empezará á leer el Credo por Poncio Pilatos.

Y ahora qué dice La Epoca?
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con direccion á Barcelona...

En primera y en segunda planz pueden ver nuestros lectores el texto íntegro del tratado con los Estados Unidos, del cual solo habiamos dado algunos extractos.

Nos disponiamos á traducirlo en los recortes que nos ha mandado hoy nuestro correspondiente de Nueva-York...

El texto, por lo demás, hay que acogerlo, en algunos de sus detalles, con cierta reserva...

BALANCE DEL DIA.

En primera y en segunda planz pueden ver nuestros lectores el texto íntegro del tratado con los Estados Unidos, del cual solo habiamos dado algunos extractos.

copia, da sin embargo una idea muy completa de lo que es el tratado; que era mejor se hubiera publicado aquí, bien corregido y bien claro...

El mal estado de las líneas, además, por el temporal que reina, es causa de que no se hayan recibido los partes relativos al día de ayer...

El empréstito de Cuba.

Signe siendo objeto de discusion en los círculos políticos este empréstito, que dá como consumado El Estandarte...

«No sabemos si será cierta la peticion, ni si está firmado el contrato, pero desde luego aseguramos, sin temor de que se nos desmentia, que siendo el Tesoro de Cuba el que depende del ministerio de Hacienda...

De aquí han deducido muchos que la operacion quizá fracase, por faltarle la garantía de la Península...

Sea lo que fuere, y en vista de estas contradicciones y confusiones, ¿no podriamos saber de una vez y con toda claridad si tenemos ó no tenemos empréstito?

En el Salon de Conferencias, á más de estas cosas, se ha hablado de un apelo de El Liberal...

Los mismos izquierdistas negaban el rumor, por absurdo y por increíble, recordando algunos, para fortalecer su presuncion, que cabalmente el día de la reunion primera en casa del Sr. Moyano...

Próxima ya la reunion de Cortes, el Sr. Moyano citó ayer á su casa algunos senadores...

Como habiamos anunciado, el Sr. D. Manuel Silveira ha llegado esta mañana á Madrid...

Boletín

No ha habido operaciones, ni se conocen cambios ciertos en el círculo de liquidad.

Continúa interrumpida la linea telegráfica en Francia. Entre los pocos concurrentes al bolsin de esta tarde, se dice como corriente el cambio de 60'20 á fin de mes del 4 por 100 interior.

Cultos.

Santo de mañana.—San Demetrio y compañeros mártires.

Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Presbíteros Naturales de Madrid...

En San Justo continúa la novena de Nuestra Señora de la O, y predicará D. Manuel Pérez.

Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de Valvanera en San Ginés ó la de la Piedad en San Milian.

Espectáculos para mañana.

Real.—F. 33 de abono.—T. 1.º impar.—A las 8 1/2.—Aida.
Español.—81 de abono.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—Boda.—La peste de Otranto.—Sainete.
Apolo.—Turno 4.º par.—A las 8 1/2.—Las nueve de la noche.
Zarzuela.—63 de abono.—T. impar 3.º del turno de 4.—A las 8 1/2.—Los fusileros.
Comedia.—20 de abono.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—Sin solucion.—¿Cómo se para la vida?—El novio de dona Inés.—Intermedios por el sexteto.
Novedades.—A las 8.—La bitza.—A las 10.—Las comadres.—¿Que marido?—Salon-Estava.
Ermita.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—Medidas sanitas.—Erias.—A las 9 1/2.—Bazar de novias.—A las 10 1/2.—Por la tremenda.—A las 11 1/4.—Un cuento de Boccaccio.
Lara.—T. 2.º par.—A las 8 1/2.—El último tranvia.—Deuda de sangre.—De Cádiz al Puerto.
Varietas.—A las 8 1/2.—Un viaje á Suiza.—A las 9 1/2.—Segundo acto.—A las 10 1/2.—Los matadores.—A las 11 1/2.—La soiree de Caclupin.
Martín.—A las 8 1/2.—El Nacimiento del Mesías y la Degollacion de los Inocentes.
Madrid.—A las 8 1/2.—Un ensayo general ó el portal de los belenes (estreno)—A las 9 1/2.—Los novios de Brunete.—A las 10 1/2.—Segundo acto.
Exposicion Literaria.—Artística.—(Calle de Alcalá, 6)—A la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid.—Horas: de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio: una peseta.—Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada.
Gran Panorama Nacional de Madrid.—Paseo de Uta Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.—Entrada, una peseta.

Espectáculos.

El día 23 se estrenará en el teatro de Apolo una zarzuela en tres actos, letra de un conocido autor y música de dos reputados maestros, titulada El guerrillero.

En la representación de esta obra tomarán parte la señorita Soler de Franco y los Sres. Berges, Soler y Constanti.

En el teatro Lara se está ensayando una comedia en dos actos y en verso, titulada Leen Manso, original del Sr. Perillan Buxó.

Al mismo autor pertenece un monólogo, La cartera, que hará Juan Romea en el mismo teatro, y una comedia en un acto y en verso, que ha presentado en el teatro de Variedades, y se titula Naranjas y limones.

En el teatro de Novedades se ensaya una comedia en tres actos, titulada La sangre azul, que será puesta en escena muy en breve.

Hoy se darán en el teatro Martín las primeras representaciones de El nacimiento del Mesías.

En la próxima semana tendrá efecto el estreno de Las grandes figuras (segunda parte de Los bandos de Villafrita), que con poca curiosidad esperan los aficionados a esta clase de obras.

La pesadilla se estrenará también muy en breve.

Coroneles.

Han sido destinados por el ministerio de la Guerra, los coroneles de infantería: D. Angel Moreno de Tejera, jefe de la zona militar de Tarazona; D. Manuel García Conde, de la de Segovia; don Adolfo de Castro, de la de Cangas de Tineo, y don José Toral de Velazquez, de la de Bilbao; los tenientes coroneles: D. Eleuterio Vargas, jefe del depósito de Bilbao; D. Ramon Velasco, del de Fraga; D. Juan Barrutell, del de Teruel; D. Sebastian Ortega, del de Pola de Lena; D. Sandalio Perez, de la reserva de este último punto; D. Antonio Diaz Ponce, del depósito de Pola de Trives; D. Severino Zracilar, al regimiento de Zaragoza; D. Federico Luengo, al de Tetuan; D. Enrique Chacon, a la reserva de León; D. Antonio Izquierdo, al depósito de Mérida; D. Antonio Hidalgo, al de Arco; D. Antonio Giron, al de Rivadavia; don Francisco Arias, al regimiento de Córdoba; D. Al-

fonso Cortijo, al depósito de Medina del Campo; D. Tomás Pevia, al regimiento de Canarias; don Sebastian Lezcano, al provincial de Las Palmas; D. Eduardo Paríño, al de Guis; D. Amadeo Valdés, a la reserva de Madrid, y D. Eduardo Chacon, al depósito de Guadalejara.

Anoche celebró sesión la Sociedad Económica Matritense.

Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por los individuos que componen la comisión para organizar la Exposición Ibero-americana que debía celebrarse en el próximo Mayo, por creer dichos señores que en la citada época no era posible celebrarla con el esplendor con que la sociedad deseaba hacerla.

A propuesta de varios socios se acordó celebrar sesión extraordinaria el martes próximo para discutir la Memoria y presupuestos del año 1885.

Virantez de relaciones.

Paris 20.—Dícese que son bastante tirantes las relaciones entre Alemania é Inglaterra sobre la cuestión de Egipto.

Rusia queda por completo la política del príncipe de Bismarck en dicho asunto.—Fabra

El cólera en Tarragona.

Segun vemos en varios periódicos, el gobernador civil de Tarragona participó ayer al gobierno que á pesar de haberse ocutado premeditadamente por todos los médicos la existencia de enfermedades sospechosas en aquella capital, se ha sabido que han ocurrido cuatro casos visiblemente sospechosos de cólera, en una casa de pescadores del barrio del Serrallo en aquella capital, falleciendo tres de los enfermos en pocas horas; una mujer anteaño tarde, y antes dos muchachos de dos y nueve años, en diferentes habitaciones de la misma casa.

El otro enfermo, que fué escaramentado, está mejor.

Se han tomado las precauciones más enérgicas en el entierro de los cadáveres, aislamiento de la casa, incommuniación y fumigaciones correspondientes.

El subdelegado de medicina y el jefe de órden

público de la capital han sido objeto de corrección por parte del gobernador civil.

Operaciones de Bolsa.

Paris 20.—Ayer se presentó en la Cámara de diputados el dictamen de la comisión encargada de emitir dictamen sobre el proyecto relativo á las operaciones de Bolsa á plazo.

El dictamen es favorable á que se dé fuerza legal á las mismas.—Fabra.

Anoche dió una conferencia en la Academia de Jurisprudencia el Sr. Ansaldo, sobre el «Derecho mercantil», dando á conocer su ilustración en dicha materia.

El orador fué aplaudido.

Los socios propietarios del antiguo Círculo Constitucional Liberal, se reunirán en junta el lunes, 22, á las cuatro de la tarde, para la elección de la directiva que ha de funcionar en el año próximo.

Desde 1.º de Enero el juzgado de guardia se constituirá desde la postura á la salida del sol, y cada juez hará la guardia en el palacio de Justicia.

Mañana á las diez y media se celebrarán en la iglesia de San Justo los funerales del que fué concejal del ayuntamiento de Madrid, D. Arturo Gil Santibañes.

El acto lo presidirá el alcalde.

Ateneo.

En este centro dió anoche D. Luis Vidart su anunciada conferencia sobre el tema «El marqués de Santa Cruz de Marcenado.»

El orador describió primeramente la época en que vivió el ilustre general, ocupándose luego con extensión de la vida del mismo como militar, narrando sus campañas; como escritor, hablando de sus obras Reflecciones militares, Rapsodia económica-política y ensayo de una enciclopedia, y como hombre, manifestando las virtudes que le adornaban.

El Sr. Vidart fué muy aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia que le escuchó.

En Valencia la pasa alcanza en la marina un precio verdaderamente fabuloso, llegando á pagar-

se el quintal á 33 pesetas. Este precio elevado obedece á la escasez de las cosechas, que han sido estiguas por efecto de los temporales.

Por el ministerio de Ultramar han sido nombrados: promotor fiscal del distrito de Islas Batanes, de entrada, en Filipinas, D. Juan Lobo y Jimenez; oficial de la contaduría general de Hacienda de Cuba, D. Miguel Espelius, y ayudante cuarto de montes, oficial cuarto de administración de Filipinas, D. José Sevilla Gonzalez.

A causa de haber tropezado en una escollera, ha naufragado cerca de Marsella el buque de vela Zephir, ahogándose tres marineros y salvándose á nado el capitán.

Ha sido nombrado alcalde interino de Balmaseda (Vizcaya), D. Juan Domingo Eguizabal.

Bajo la presidencia del Sr. Figuerola, celebró ayer tarde á última hora junta la comisión de codificación de las provincias de Ultramar, continuando en el exámen, redacción y aprobación de artículos de la ley de Eajuciamiento para aplicarse luego á las provincias de aquel departamento.

Pasado mañana martes, á las ruato de la noche, celebrará reunion pública la Sociedad Geográfica de Madrid para oír la disertación que tendrá á su cargo el Sr. Torres Campos, y que versará sobre la cuestión de los rios africanos y las conferencias de Berlin.

Temperatura.

La temperatura de hoy en Madrid, á la sombra, segun las observaciones de los ópticos Sres. Aramburo Hormaños (calle del Principe, 12), ha sido la siguiente:

A las ocho de la mañana, 6º centígrados sobre 0. A las doce de la misma, 9º idem sobre 0. A las cuatro de la tarde, 8º idem. La máxima fué de 11º idem. La mínima, de 2º idem.

El barómetro marca 706 milímetros, lluvia ó viento.

Imprenta de El Correo, á cargo de F. Fernandez Calle de San Gregorio, núm. 8.

LA MARGARITA EN LOECHES

Importantísimo á la humanidad

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundante, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las Farmacias y Droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo, derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL UNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no conocida.

LA PRIMERA EN SU CLASE CONFITERIA THE CRITERIUM

Carretas, 27 y 29

Exposición permanente de objetos caprichosos para regalos de Navidad. Centros de Cristal y bronce, cajas de raso adornadas con gusto y tima novedad. Caprichos de porcelana de las principales fabricas del Extranjero. Abundante surtido en Turrones y mazapanes de todas clases elaborados en casa. Se sirven encargos para las provincias. The Criterium, Carretas 27 y 29.

ALMACEN DE RELOJES

de bolsillo, de pared y de torre. GIROD Y FONTANEZ Esparteros, 8, Madrid

En la RELOJERIA DE LOSADA

Calle de la Montera, 23 acaba de recibirse elegante surtido de relojes de sobremesa y de pared. Calle de la Montera, 23

JARABE de HIPOFOSFITO de CAL de GRIMAULT y Ca, Paris. Este Jarabe es el más conocido, el más antiguo y el que produce los resultados más rápidos y satisfactorios. Engañan al público los que no le dan un frasco oval y el Jarabe color de rosa con la firma GRIMAULT y Ca. Calma la Tos, hace desaparecer los Sudores nocturnos; cura las Bronquitis, la Consuncion, los Catarros, la Tisis, y corta la Fiebre lenta, que destruye las fuerzas del enfermo. Cada frasco lleva la marca de fábrica la firma de GRIMAULT y Ca y el sello del gobierno francés. DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS.

TONICO-GENITALES Cébres píldoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Exito seguro, exentos de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se mandan por correo. DR. MORALES, CARRETAS, 39, MADRID

ESTUDIOS BOTANICO-FORESTALES POR RAFAEL ALVAREZ SEREIX INGENIERO DE MONTES Un volumen de 112 páginas en 4.º con 14 figuras interesadas en el texto. Se vende á diez reales ejemplar en las librerías de Bailly Baillière, Murillo é Ira deza.

PREPARADOS DE PEPTONA

VINO DE PEPTONA DE ORTEGA

Preparado con vino generoso, da tonicidad al estómago, es altamente nutritivo, y al propio tiempo, como peptogeno, es muy útil para hacer bien la digestión. Los convalecientes y todos los que padecen la irapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, deben utilizar las excelentes propiedades de este medicamento.

VINO DE PEPTONA Y HIERRO

A las propiedades nutritivas del anterior, revne la reconstituyente del hierro, elemento indispensable en la sangre y cuya falta acompaña casi siempre á muchos de los padecimientos antes citados.

PEPTONA DE LECHE

(Leche de vacas digerida artificialmente y concentrada).—Convertida la caseína en peptona, no puede coagularse en el estómago, y desde luego es absorbida al pasar al intestino de tal modo, que se podría tomar impunemente una gran cantidad de leche de esta suerte transformada. Tiene aplicación en los mismos casos

Elaboracion y venta por mayor, Laboratorio y Farmacia de Ortega, Leon, 13, Madrid; por menor en las principales Farmacias y Droguerías de España y Ultramar.

VINO DE CHAPOTEAUT CON PEPTONA PÉPSICA. Los alimentos diarios se transforman en el estómago, por el jugo gástrico, en una sustancia asimilable llamada peptona que pasa directamente á la circulación para formar las carnes, los músculos y los huesos. Pero, cuando el estómago está enfermo, no posee la energía necesaria para digerir los alimentos. M. CHAPOTEAUT, con la carne de vaca transformada en Peptona por medio de la Pepsina, obtiene un producto del todo parecido al que forma el estómago, y permite nutrir á los enfermos más gravemente afectados, hasta los que no pueden tolerar ninguna clase de alimentación. á los anémicos á los tísicos á las personas agobiadas por el trabajo, las afecciones cancerosas, los excesos, etc. Facilita el desarrollo de los niños y sostiene á los ancianos. CHAPOTEAUT, 8, rue Vivienne, PARIS

LA NUEVA SANLUQUEÑA ESPARTEROS, 6 MADRID. Hace dos meses se abrió este establecimiento, presentando á la venta los mejores vinos generosos que se expenden en Madrid por su pureza y baratura; habiendo merecido la aceptación de los más inteligentes. En él encontrarán los consumidores excelente vino Manzanilla, Jerez, Moscatel y otros varios, secos y dulces. También hallarán un gran surtido de aguardientes y licores de las más acreditadas marcas nacionales y extranjeras, como asimismo un excelente vino tinto de mesa. FARMACIA DE M. R. HERNANDEZ Calle Mayor, 27 y 29. MADRID. VINO DE QUINA FERRUGINOSO. Combate con éxito la impotencia, anemia, la debilidad en general. VINO DE QUINA SIMPLE. Precio de la botella, 14 y 18 rs. con un prospecto explicativo para su uso.

La VELOUTINE Polvo de Arroz especial Preparado al Bismuto por CH. FAY, Perfumista PARIS, 9, Rue de la Paix, 9. PARIS

BODEGA DE CASABONA Y C.º Ferraz, 88 y Jardines, 18. Moscatel, de 1.25 á 1.50 pesetas botella. La Diócesis de Alcalá y Madrid Librerías de Perdigueroy de San José, 25 céntimos. Se alquila un gran cochero con habitación, propio para coches ó talleres. Arango, 6, bajo.

SABAÑONES Se vende papel en la Administración de este periódico. 8, San Gregorio, 8.

PERLAS DEL DR. CLERTAN Aprobadas por la academia de medicina de Paris. LAS PERLAS DE TREMENTINA calman, en algunos minutos, las jaquecas, los MAS VIOLENTOS DOLORES DE CABEZA y las ENFERMEDADES DEL HIGADO. Si la dosis de tres ó cuatro perlas no produjese su efecto pasados algunos momentos, seria inútil continuarla. Cadafrasco contiene treinta perlas. Para tener este producto bien preparado y eficaz exijase la firma del Dr. Clertan. LAS PERLAS DE ETHER son el remedio por excelencia para las personas nervosas e propensas á ahogos, á calambres de estomago y á desmayos, por lo que deberan tener siempre á la mano este precioso medicamento. Exijase la firma del Dr. Clertan. LAS PERLAS DE QUININA contienen cada una diez centigramos (dos granos) de sulfato de quinina puro. Por esta es cierta su eficacia en los casos de fiebres. Ellas no causan repugnancia ni ascos y se tragan muy fácilmente. Las perlas de quinina se conservan indefinidamente sin alterarse. Es absolutamente indispensable el exijir la firma: La venta por menor en la mayor parte de las Farmacias FARMACIA DE QUININA Y VENTA POR MAYOR: la casa L. ABERE y Co. TORCHON, n.º 19, rue (calle) Jacob en Paris.

Se reciben esquelas de defuncion para este periódico hasta las seis de la tarde, en la Administracion, calle de San Gregorio, núm. 8, bajo.

NUEVA INDUSTRIA Y GRAN ADELANTO GRAN FABRICA DE SOMMIERS Y GRILLAJES METÁLICOS DE APARICIO Y VILLALVA Montengon, 7, y Belen, 22, Alicante. Unica casa en esta provincia donde se construyen todas clases y sistemas de Sommiers ó sean colchones á la inglesa y de muelles arreglados á todas medidas y con una economía admirable, pues los hay desde 30 á 70 pesetas segun tamaño y sistema.—Cafres de hierro y madera con rejilla metálica, de 8 á 15 pesetas.—Grillajes metálicos de alambre galvanizado que no se oxidan nunca, para ventanas, claraboyas, porteras, palomares, etc., etc., desde una á cuatro pesetas metro cuadrado ó sean los 18 palmos. Montengon, 7, y Belen, 22

BASS ET CO'S INDIA PALE ALE Agent Geo. Hodgson Los Sres. Bass et Co. previenen al público que habiendo nombrado agente en Málaga á D. Jorge Hodgson, las cervezas de su fabricación podrán obtenerse de dicho señor, debiendo leerse en las etiquetas, cápsulas y corchos de las botellas, su nombre, para evitar la procedencia del género.—Burton Upton Trent Enero-1874. LOCAL Se desea uno espacioso en sitio céntrico y propio para establecer una industria.